

PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA
Juez-Magistrado: Sr./a. D/ª Ángel Vicente Illescas Rus
Demandante : AUC
Demandado: Halcón Viajes, S.A

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 55 DE MADRID

SENTENCIA de 26 de noviembre de 1998

En MADRID, a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho

El Sr. D. ÁNGEL VICENTE ILLESCAS RUS, MAGISTRADO JUEZ del 1ª Instancia Nº 55 de MADRID y su Partido, habiendo visto los presentes autos de MENOR CUANTÍA 632/98 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC) con Procurador Dña. ROSINA MONTES AGUSTI y Letrado Sr. Vicente Navarro Ricote, y de otra como demandado VIAJES HALCÓN, S.A., con Procurador D. ANTONIO PUJOL VARELA y Letrado Sr. D., sobre MENOR CUANTÍA, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por la procuradora Sra. Rosina Montes Agustí se dedujo demanda de Juicio de menor cuantía contra VIAJES HALCÓN, S.A., sobre reclamación de cesación de emisión de publicidad y rectificación de la emitida alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación y terminaba suplicando al juzgado se dictara sentencia por la que se declarara ilícitas y nulas las frases incluidas en la publicidad de HALCÓN VIAJES, S.A. "precios válidos salvo error tipográfico e información válida salvo error tipográfico" o similares condenando a VIAJES HALCÓN S.A. a estar y pasar por tal declaración así como a cesar en la publicidad y rectificar públicamente la realizada hasta la fecha, condenando asimismo a la demandada a publicar los correspondientes anuncios de rectificación así como la sentencia en todos los diarios periódicos y revistas en que se insertó en su día publicidad en la proporción de una publicación de la sentencia por cada tres anuncios emitidos o publicados.

SEGUNDO.- Emplazada la parte demandada para que contestase a la demanda, se personó en los autos dentro del término concedido para contestar a la demanda, al único objeto de allanarse a las pretensiones de la misma.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Siendo el allanamiento una declaración de voluntad expresa, en virtud de la cual la parte demandada muestra su absoluta conformidad con la íntegra pretensión deducida por la parte demandante y que constituye un plus sobre el mero reconocimiento o admisión de los hechos en cuanto íntegra, además, su aquiescencia con el demandado invocado de contrario, procediendo dictar sentencia estimatoria de la demanda en todos sus extremos, salvo que el allanamiento suponga una renuncia contra el interés o el orden público o del mismo se siga perjuicio para tercero.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias precisas para reconocer eficacia al allanamiento manifestado y con base en la doctrina iniciada por la Sala Primera de nuestro Tribunal Supremo en sentencia de fecha 11 de Mayo de 1904, posteriormente, reiterada en prolongada línea jurisprudencial, y que se ha visto positivada legalmente el artículo 41 del decreto de 21 de Noviembre de 1952, ha de acogerse en sus propios términos y en virtud estimar la pretensión formulada por la parte actora.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 523.3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil si el demandado se allanase a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el Juez razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado; mala fe que no se aprecia en el caso que nos ocupa en la parte demandada, por lo que no ha lugar a hacer expresa imposición de costas.

VISTOS los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

FALLO

En méritos de lo expuesto, en nombre de S.M. EL REY por la autoridad conferida por la Soberanía del Pueblo español y estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Rosina Montes Agustí en nombre y representación de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC) contra VIAJES HALCÓN, S.A. debo declarar y declaro ilícitas y nulas las frases incluidas en la publicidad de HALCÓN VIAJES, S.A., "precios válidos salvo error tipográfico" e "información válida salvo error tipográfico" o similar condenado asimismo a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración así como a cesar en la publicidad y rectificar públicamente la realizada hasta la fecha, así como a publicar los correspondientes anuncios de rectificación así como la sentencia en todos los diarios, periódicos y revistas en que se insertó en su día la publicidad en la proporción de una publicación de la sentencia por cada tres anuncios emitidos o publicados, sin expresa imposición de costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término quinto día.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.